

Apellidos y nombre	Universidad	Premio
GRUPO H - 3. FILOLOGÍA ALEMANA E INGLESA		
ROSELLÓ HERNÁNDEZ, VICENTE RAMÓN	LA LAGUNA	PRIMERO.
BARRERA FERNÁNDEZ, LORENA	SANTIAGO DE COMPOSTELA	SEGUNDO.
ROMÁN EXPÓSITO, M. ^a TERESA	JAÉN	TERCERO.
GRUPO H - 4. TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, LINGÜÍSTICA Y TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA		
GARCÍA REGA, M. ^a DE LAS MERCEDES	VALLADOLID	PRIMERO.
GARCÍA MORILLA, OLGA	SALAMANCA	SEGUNDO.
ARES SOUTO, REBECA	VIGO	TERCERO.
GRUPO H - 5. BELLAS ARTES E HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA		
GÓMEZ VALVERDE, RAÚL	COMPLUTENSE DE MADRID	PRIMERO.
IGLESIAS IGLESIAS, IVÁN	VALLADOLID	SEGUNDO.
MONTAÑÉS PADILLA, FRANCISCO	GRANADA	TERCERO.
GRUPO H - 6. FILOSOFÍA Y ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL		
DÍAZ SOTO, DAVID	COMPLUTENSE DE MADRID	PRIMERO.
RIVERA LEÓN, LORENA	VALENCIA	SEGUNDO.
ISIDORO GIRALDEZ, EMILIO	COMPLUTENSE DE MADRID	TERCERO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14987 ORDEN TAS/2757/2004, de 2 de julio, por la que registra la Fundación Crea, como de asistencia social y cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Crea.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Crea, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, el 1 de marzo de 2004, con el número 575 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 22 de abril de 2004, con el número 1.281 de su orden de protocolo, por don Nicolás Henriquez Sánchez, don Francisco-Javier Collado Cortés y don Juan-Donato Cabrera Revuelta.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Nicolás Henriquez Sánchez.
Vicepresidente: Don Francisco-Javier Collado Cortes.
Secretario: Don Juan-Donato Cabrera Revuelta.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Alberto Alcocer, 49, 28016 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

Apoyo a la creación de empresas, mediante un seguimiento especializado del emprendedor.

Promoción de la formación de empresarios, directivos y técnicos como herramienta estratégica del desarrollo de la empresa.

Apoyo social a los emigrantes españoles.

Promoción de la integración sociolaboral de los inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados.

Promoción de programas de cooperación para el desarrollo y ayuda humanitaria.

Establecimiento de cauces para producir sinergias entre políticas de inmigración y políticas de cooperación al desarrollo.

Formación para el retorno de los inmigrantes o para consolidar su reasentamiento en sus países de origen.

Formación de formadores inmigrantes para retornar a sus países.

Mejora de la imagen pública de la inmigración y lucha contra la discriminación social y laboral de los inmigrantes.

Investigación y conocimiento del fenómeno migratorio y sobre las redes migratorias.

Creación de empresas para emigrantes e inmigrantes, mediante un seguimiento especializado del emprendedor.

Apoyo formativo en la creación de microempresas o autoempleo, en general, en países emergentes tales como los de Iberoamérica, Este de Europa, etc.

Formación y asesoramiento para la creación de empresas y para la inserción sociolaboral de todos los colectivos que lo precisen, en especial los que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 562/2004, de 19 de abril.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 8).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Crea, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.312.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de julio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14988 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2004, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo de 22 de julio de 2004, del Consejo, por el que se aprueba la delegación de la competencia para efectuar requerimientos de información.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2004, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, ha aprobado la delegación de competencias que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto ordenar la publicación del mencionado Acuerdo del Consejo en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de julio de 2004.—El Presidente, Carlos Bustelo García del Real.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de julio de 2004, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de la competencia para efectuar requerimientos de información en el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, atribuye en su artículo 9.1 a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (entre ellas, de conformidad con el artículo 46, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones) la competencia para requerir, en el ámbito de su actuación, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas, «la información necesaria para el cumplimiento de alguna de las siguientes finalidades:

- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones que resulten de los derechos de uso del dominio público radioeléctrico, de la numeración o de la ocupación del dominio público o de la propiedad privada.
- Satisfacer necesidades estadísticas o de análisis.
- Evaluar la procedencia de las solicitudes de derechos de uso del dominio público radioeléctrico y de la numeración.
- La publicación de síntesis comparativas sobre precios y calidad de los servicios, en interés de los usuarios.
- Elaborar análisis que permitan la definición de los mercados de referencia, la determinación de los operadores encargados de prestar el servicio universal y el establecimiento de condiciones específicas a los operadores con poder significativo de mercado en aquéllos.
- Cumplir los requerimientos que vengan impuestos en el ordenamiento jurídico.
- Comprobar el cumplimiento del resto de obligaciones nacidas de esta Ley».

El artículo 48 de la citada Ley General, en su apartado tercero, tras enumerar las funciones que corresponden a la Comisión, establece en la letra m) una cláusula genérica que alude a «cualesquiera otras funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan». En su apartado cuarto, el referido precepto atribuye al Consejo de la Comisión el ejercicio de todas las funciones establecidas en el apartado anterior.

Del mismo modo, el artículo 4.2 de la Orden de 9 de abril de 1997 por la que se aprueba Reglamento de Régimen Interior de la Comisión atribuye al Consejo el ejercicio de todas las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Comisión.

A su vez, el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de la Comisión), señala en el artículo 30 que la Comisión «podrá recabar cuanta información requiera para el ejercicio de sus funciones de las entidades que operen en el sector de las telecomunicaciones, que estarán obligadas a suministrarla», otorgando de manera expresa esta competencia al Consejo en el artículo 32, que señala que a dicho órgano «corresponderá el ejercicio de todas las funciones establecidas en el capítulo anterior», dentro del cuál se encuentra el artículo 30 que atribuye a la Comisión la competencia para efectuar requerimientos de información.

Por tanto, y de acuerdo con la normativa vigente, es el Consejo de la Comisión el órgano administrativo al que corresponde llevar a cabo los requerimientos de información.

Hecha la referida consideración, y teniendo en cuenta que hasta el momento presente, en el seno de la Comisión, los requerimientos de información se han llevado a término por el Presidente de la misma, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), tales requerimientos adolecen de un vicio de anulabilidad por incompetencia subsanable por medio de un acto de convalidación que, tal y como prevé el artículo 67 de la citada LRJPAC, se llevará a cabo por el órgano que tiene atribuida la competencia para dictar el acto a convalidar, esto es, el Consejo de la Comisión.

Por otro lado, el artículo 12.1 de la LRJPAC establece que «la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia...».

Sin embargo, el citado precepto y, en su desarrollo, el artículo 13 de la referida Ley, reconocen la posibilidad de que un órgano administrativo delegue el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en otro órgano de la misma Administración.